



RESOLUCIÓN

-----Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0094/2016, instruido en contra del ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez** al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, con Registro Federal de Contribuyentes a) Eliminada adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, y: -----

RESULTANDO

-----**1. Denuncia de presunta irregularidad.** Con fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/3505/2016, del veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remitió el expediente CGDF DGAJR DQD/D/116/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, quien fungía en la época de los hechos como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, de la Procuraduría Social del Distrito Federal, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 62 y de la foja 1 a la 61 del expediente precitado;-----

-----**2. Inicio del procedimiento.** El veinte de abril del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 64 y 65 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/3505/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/1241/2016 del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veintiséis de abril del dos mil dieciséis, visible a fojas 69 a 71 de autos. -----

----- **3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Que los días seis y trece de mayo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, presentando su declaración por escrito, presentó pruebas y alegó lo que a su derecho convino; diligencias visibles a fojas 77 y 78 y de la 82 a la 83 del disciplinario que se resuelve.-----

-----**4. Turno para Resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0094/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

CONSIDERANDO

-----**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del



Distrito Federal. -----

-----**SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron los hechos irregulares de los que se desprende la conducta que se le reprocha, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

-----**1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de folio 188/2015, signada por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino, y por el ciudadano Alfredo Rodríguez Zamora, Titular de la Coordinación General Administrativa, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal; visible a foja 9 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal de la Procuraduría Social del Distrito Federal realizó la Constancia de Nombramiento y/o Modificación a nombre de **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, para darlo de alta en el puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión en la Procuraduría Social del Distrito Federal, con vigencia a partir del primero de noviembre del dos mil quince. -----

- - - **b)** Copia certificada del nombramiento del cuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interno del Distrito Federal, mediante el cual se designó al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de ese Organismo Público Descentralizado, a partir del primero de noviembre de dos mil quince; visible a foja 10 del expediente en que se actúa. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que a partir del primero de noviembre de dos mil quince el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, fue designado por el Procurador Social Interino del Distrito Federal para ocupar el puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión en la Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

- - - **c)** Con la declaración del ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, rendida el seis de mayo del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "... *que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Enlace de Evaluación y Supervisión "A"...*" que obra de la foja 77 y 78 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, en la Procuraduría Social del Distrito Federal-----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, sí tenía la calidad de servidor público en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, en su desempeño como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, mismo que obra a fojas 69 a 71 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

"Usted al haber ocupado el cargo de como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión de la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta, Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

---I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, estaba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingresó a ocupar el cargo de Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión en la Procuraduría Social del Distrito Federal, que le fue asignado con vigencia a partir del primero de noviembre de dos mil quince, por lo que el referido plazo feneció el primero de diciembre de dos mil quince; y si por ello el servidor público no presentó la declaración de intereses en el plazo precitado, toda vez que presentó su declaración de intereses hasta el ocho de febrero del dos mil dieciséis, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que

se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses. -----

b) Si en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, y si por ello el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión de la Procuraduría Social del Distrito Federal, estaba obligado a presentar su declaración inicial de intereses, a más tardar el primero de diciembre de dos mil quince. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al fungir como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso a la citada Entidad su Declaración de Intereses, toda vez que se presentó dicha declaración hasta el ocho de febrero del dos mil dieciséis, no obstante que los treinta días precitados fenecieron el primero de diciembre del dos mil quince, y si con ello incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses. -----

-----II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del nombramiento del cuatro de noviembre de dos mil quince, expedido por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal, dirigido al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**; visible a foja 10 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el Procurador Social Interino, expidió el Nombramiento a través del cual designó al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, como Enlace de Evaluación y Supervisión "A", en la Procuraduría Social del Distrito Federal, con vigencia a partir del primero de noviembre de dos mil quince. -----

2. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/1184/2016 del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, dirigido al licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ambos de la Contraloría General de la Ciudad de México; visible a foja 55 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el Director de Situación Patrimonial informó al Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que en la base de datos del "Sistema de

Declaración de Intereses” se localizó la Declaración de Intereses a nombre de **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, presentada el día ocho de febrero de dos mil dieciséis; además se desprende que le envió copia certificada de la referida declaración constante de una foja.-----

3. Copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del ocho de febrero de dos mil dieciséis; a nombre del ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal; visible a foja 56 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al ostentar el cargo de Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión de la Procuraduría Social del Distrito Federal, presentó su declaración de intereses el ocho de febrero de dos mil dieciséis. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que a partir del primero de noviembre del dos mil quince **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, ocupó el puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar que el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, informó mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1184/2016, copia certificada del acuse electrónico de la declaración de intereses de la que se advierte que fue presentada por el servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, el día ocho de febrero del dos mil dieciséis. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, estaba obligado a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores al primero de noviembre de dos mil quince, por ser la fecha en que ingresó a desempeñar el puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, por lo que dicho plazo feneció el primero de diciembre del mismo año; esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto a cargo de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Para lo cual se emitieron los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados el veintitrés de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES. -----

“QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES. Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados,

adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.-----

Primero. Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.-----

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos.-----

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.-----

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento.-----

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses, durante el mes de mayo de cada año, asimismo, prevé que la persona que ingrese a un puesto de estructura deberá presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; en este orden de ideas, también es necesario determinar si el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.**

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, se encontraba adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, la cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y conforme a la misma ley se encuentra integrada por: -----

**“TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**

Artículo 9o. La Procuraduría se integrará por:

- I. El Consejo de Gobierno;
- II. El Procurador;
- III. Los Subprocuradores;
- IV. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento.

Asimismo el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal establece:-----

**“TÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**

Artículo 3. La Procuraduría se integra por:

- I. Un Consejo de Gobierno;
- II. Un Procurador;
 - a) Un Subprocurador de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales;
 - b) Un Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos;
 - c) Un Coordinador General de Asuntos Jurídicos;
 - d) Un Coordinador de Programas Sociales; y
 - e) Un Coordinador Administrativo
- III. Las demás unidades administrativas necesarias para la realización de sus funciones.

De la misma forma en Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal en su parte de Organización con número de registro MA-229-7/2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de marzo de dos mil trece, establece lo siguiente: -----

“V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

| CANTIDAD | NOMENCLATURA DEL PUESTO |
|-------------------|----------------------------------------------------|
| 1.0.0.0.0.0.0.0 | Procuraduría Social del Distrito Federal. |
| 1.0.0.0.1.0.0.0.0 | Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico. |
| 1.0.0.0.0.1.0.0.0 | Líder Coordinador de Proyectos de Gestión (6) |
| 1.0.0.0.0.0.0.0.1 | Enlace Administrativo (3) |

| | |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1.0.0.0.0.0.0.0 | Subprocuraduría de Promoción de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. |
| (...) | |
| 1.2.0.0.0.0.0.0.0 | Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos. |
| (...) | |
| 1.3.0.0.0.0.0.0.0 | Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio. |
| (...) | |
| 1.3.0.1.0.0.0.0.0 | Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio. |
| 1.3.0.1.1.0.0.0.0 | Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones. |
| 1.3.0.1.0.1.0.0.0 | Líder Coordinador de Proyectos de Procedimientos. |
| 1.3.0.1.0.0.0.0.1 | Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio (12) |
| 1.4.0.0.0.0.0.0.0 | Coordinación General de Asuntos Jurídicos. |
| (...) | |
| 1.4.0.1.0.0.0.0.0 | Subdirección Jurídica. |
| (...) | |
| 1.5.0.0.0.0.0.0.0 | Coordinación General de Programas Sociales. |
| (...) | |
| 1.5.0.1.0.0.0.0.0 | Subdirección de Programas Sociales. |
| (...) | |
| 1.5.0.2.0.0.0.0.0 | Subdirección de Evaluación y Supervisión. |
| 1.5.0.2.0.0.0.0.1 | Enlace de Evaluación y Supervisión (3) |
| (...) | |
| 1.6.0.0.0.0.0.0.0 | Coordinación General Administrativa...” |

Lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al ingresar a la Procuraduría Social del Distrito Federal, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de que de acuerdo a la normatividad transcrita la citada Procuraduría es un Organismo Descentralizado con patrimonio propio que compone la Administración Pública Paraestatal que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo al Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal en su parte de organización la Subdirección de Evaluación y Supervisión cuenta con Enlace de Evaluación y Supervisión, los cuales son parte de la estructura orgánica de dicha entidad, de manera que lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, estaba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingresó a ocupar el cargo de Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, lo cual se suscitó el primero de noviembre de dos mil quince por lo que el referido plazo feneció el primero de diciembre del mismo año, y no presentó la Declaración de Intereses en ese plazo, toda vez que la presentó su declaración de intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis; de manera que incumplió lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses. -----

-----III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, lo obligaba a observar lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que a la letra prevén lo siguiente:-----

PÁRRAFO SEGUNDO DEL LINEAMIENTO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.

(...)

“...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse...”

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

(...)

QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico...

La normatividad transcrita establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos tienen la obligación de presentar la Declaración de Intereses, y que dicha Declaración debería realizarse por la persona que ingrese a un puesto de estructura dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado precedente el servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ingreso a partir del primero de noviembre de dos mil quince, al puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, es claro que la normatividad a estudio estableció al servidor público en cita el compromiso de presentar su Declaración de Intereses, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingreso al servicio público; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses en el plazo que en la misma se establece, y que el servidor público observo dicha normatividad, toda vez que ingreso al servicio público el primero de noviembre de dos mil quince, por lo que el plazo que refiere la normatividad a estudio feneció el primero de diciembre de dos mil quince y el implicado presentó su Declaración de Intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, tal y como no la cumplió ya que como quedó demostrado en el apartado precedente, incumpliendo por ello lo previsto en la normatividad de estudio. -----

-----**IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en

Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión en la Procuraduría Social del Distrito Federal, se le atribuye que omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingreso a ocupar el cargo precitado en la Procuraduría Social del Distrito Federal, que le fue asignado con vigencia a partir del primero de noviembre de dos mil quince, por lo que el referido plazo feneció el primero de diciembre de dos mil quince; y el ciudadano de mérito presentó su declaración de intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que no presentó su Declaración de Intereses, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, ya que la presentó hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, y como quedó demostrado en el apartado II de este considerando el plazo en comento feneció el primero de diciembre de dos mil quince. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, incumplió la obligación contenida en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; se concluyó que efectivamente el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir con las disposiciones de la normatividad que se le señala como infringida, y con su conducta omisiva que se le reprocha que no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado precedente, omitió presentar su Declaración de Intereses, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ya que el implicado presentó la declaración en comento hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que el referido plazo feneció el primero de diciembre de dos mil quince, lo que demuestra que el implicado al no presentar su declaración de intereses en el término establecido en la normatividad en cita. -----

Con base en lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, la cual conforme en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, en relación con lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debía presentarse por el implicado al ocupar un puesto de estructura en la Procuraduría Social del Distrito Federal, dentro de los treinta días posteriores a su ingreso los cuales fenecieron a más tardar el primero de diciembre de dos mil quince; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses fue presentada por el servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, en su calidad de Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, lo que refleja que el ciudadano de mérito no cumplió la referida normatividad. -----

-----V. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de **garantías**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. El ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, durante el desahogo de su audiencia que tuvo verificativo el trece de mayo de dos mil dieciséis, manifestó que olvido realizar su Declaración de Intereses en el tiempo señalado, pero que se apega al artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el compromiso de obedecer y sujetarse a las disposiciones de la Contraloría General y de la Procuraduría Social del Distrito Federal.-----

Al respecto este resolutor considera procedente señalar que si bien es cierto, en el presente procedimiento no existió daño patrimonial y sólo estamos en presencia de una irregularidad administrativa; también lo es que esta autoridad no considera pertinente el abstenerse de sancionar al servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, en razón de que subsiste el hecho de que el citado servidor público dejó de regir su actuar con el principio de legalidad que debe observar todo servidor público, al haber realizado su Declaración de Intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que el segundo párrafo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece que la Declaración de Intereses debía presentarse por todas las personas servidoras públicas compuestos de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan, así como la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses, y que la persona que ingrese a un puesto de estructura deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, normatividad que como quedó demostrado incumplió el implicado, y con ello la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad no considera pertinente abstenerse de sancionarlo, ya que la conducta de los servidores públicos es de interés social y publica, pues la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones del orden público para salvaguardar el bienestar de la comunidad. -----

----- VI. Asimismo, el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, durante el desahogo de audiencia de ley ofreció las siguientes pruebas con relación a los hechos irregulares que se le atribuyeron, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera: -----

1. **Instrumental de actuaciones**, en todo aquello que favorezca a los intereses del suscrito. -----

Al respecto, cabe señalar que aun cuando el servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, del análisis a todas y

cada una de las constancias y actuaciones que obran en el mismo, que tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 285 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; se arriba a la conclusión de que no obra constancia o actuación que aporte elementos probatorios que eximan de responsabilidad al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, por el contrario, de las actuaciones y constancias contenidas en el disciplinario que se resuelve, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y enlace lógico jurídico entre la verdad conocida y la que se busca se advierten las que acreditan la misma, además, no basta hacer el enunciamiento de esta prueba para considerarla como tal, sino que es necesario que el oferente realice un perfeccionamiento de la misma, para que se considere como medio de prueba idóneo; ya que esta prueba por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Además de la instrumental de actuaciones, no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe:

“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.” -----

----- **VII.** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales II y III de este Considerando se acredita que el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al fungir como Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito en la Procuraduría Social del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando infringió lo señalado en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

PÁRRAFO SEGUNDO DEL LINEAMIENTO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO

DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.

(...)

“...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse...”

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

(...)

QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico...

Normatividad que fue infringida por el servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, el servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, ingresó a la Administración Pública del Distrito Federal, en un puesto de estructura como Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, en la citada Entidad, es claro que ingreso al cargo conforme a la normatividad a estudio tenía el compromiso de presentar dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso su Declaración de Interés; obligación que el servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, el implicado presentó su declaración hasta el ocho de febrero del dos mil dieciséis, no obstante que de Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión en la Entidad precitada, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, por lo que el plazo en comento feneció el primero de diciembre de dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la normatividad a estudio que tenía relación con el servicio público que desempeñaba.-----

-----**VIII.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al desempeñarse como Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito en la Procuraduría Social del Distrito Federal, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; debido a que omitió presentar la declaración de intereses dentro del término legal establecido en la citada normatividad, ya que presentó su declaración de intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, y no dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el primero de diciembre de dos mil quince, en consecuencia, el servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII

del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando. -----

----- IX. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, al fungir como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar su declaración de intereses, en el plazo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, en relación con lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales siguiente a su ingreso al servicio público su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, el implicado la presentó su Declaración de Intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que los citados treinta días fenecieron el primero de diciembre de dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, debe tomarse en cuenta que era una persona de ^{b) Eliminada} años de edad, ^{c) Eliminada} con instrucción educativa de Preparatoria, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de las manifestaciones vertidas por el ciudadano de mérito durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el seis de mayo de dos mil dieciséis, visible de la foja 77a a la 78 del expediente que se resuelve; declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprenden las circunstancias socioeconómicas del implicado las cuales permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario, el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, se desempeñaba como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito en la Procuraduría Social del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal, signada por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino, y por el ciudadano Alfredo Rodríguez Zamora, Titular de la Coordinación General Administrativa, ambos adscritos de la Procuraduría precitada; que obra a foja 9 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal de la Coordinación General de Administración de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizó la Constancia de Nombramiento y/o

Modificación dio de alta a **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, para el puesto de Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, en la Procuraduría Social del Distrito Federal, con vigencia a partir del primero de noviembre del dos mil quince. -----

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, es de señalarse que a foja 86 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/2705/2016, del diez de mayo del dos mil dieciséis, firmado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, en el cargo de Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión en la Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad afirmar que el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, no cuenta con antecedentes de sanción.-----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción **IV**, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye.-----

En cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Enlace de Evaluación y Supervisión "A" de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito en la Procuraduría Social del Distrito Federal, dejó de presentar dentro del término legal establecido para ello su Declaración de Intereses, que conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debe presentar dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, lo cual se suscitó el primero de noviembre de dos mil quince, por lo que el plazo precitado feneció el primero de diciembre de dos mil quince, y como quedó demostrado que el involucrado presentó su Declaración de Intereses hasta el ocho de febrero del dos mil dieciséis.-----

e) En cuanto a la fracción **V**, respecto a la antigüedad en el servicio público el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, debe decirse, que de acuerdo a su declaración vertida durante el desahogo de la audiencia de ley que tuvo verificativo el seis de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 77 a 78 de autos, tenía una antigüedad de un mes en la Administración Pública del Distrito Federal, declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, tenía una antigüedad de un mes laborando en la Administración Pública del Distrito Federal.-----

f) La fracción **VI**, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 86 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/2705/2016 del diez de mayo del dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **Sergio Omar**

Sánchez Ramírez, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción **VII**, relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, consiste en que al fungir como Enlace de Evaluación y Supervisión “A” de la Subdirección de Evaluación y Supervisión, adscrito en la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar su declaración de intereses dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, en relación lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, toda vez que presentó su declaración de intereses hasta el ocho de febrero del dos mil dieciséis, cuando de acuerdo a la normatividad debía presentarla dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, esto es, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, por lo que dicho plazo fenecía el primero de diciembre de dos mil quince; por lo que inobservo la normatividad precitada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Sergio Omar Sánchez Ramírez**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

